



**ORDEN del Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial por la que se declara la condición minero industrial de las aguas procedentes de la captación ubicada en el paraje “Las Salinas”, del término municipal de Arcos de las Salinas, provincia de Teruel.**

Vista la propuesta de la Dirección General de Energía y Minas de fecha 26 de abril de 2022 sobre la declaración de la condición minero industrial de las aguas de referencia y resultando los siguientes,

**Antecedentes de hecho**

**Primero.** - El conjunto de las Salinas de Arcos, de cuya importante actividad industrial se tiene constancia documental desde el siglo XIII, fue objeto de concesión de explotación de recursos de la Sección C), otorgada en fecha 22 de octubre de 1953, para sal gema, sobre una superficie de 10 hectáreas en el término municipal de Arcos de las Salinas, provincia de Teruel, a favor de D. Rafael Campillo Debón. La caducidad de esta concesión de explotación tuvo lugar el 28 de junio de 2006 mediante Orden del Departamento de Industria, Comercio y Turismo por mantener paralizados los trabajos sin autorización, siendo titular del derecho minero D<sup>a</sup>. Adela Aranda Campillo.

**Segundo.** - Las salinas y su entorno han recibido por sus valores los siguientes reconocimientos: Bien de Interés Cultural (BIC), en la categoría de Conjunto de Interés Cultural; Lugar de Interés Etnográfico por Decreto 188/2010, de 19 de octubre, del Gobierno de Aragón; Lugar de Interés Geológico (LIG) por Decreto 274/2015, de 29 de septiembre, del Gobierno de Aragón. Por otra parte, se ubican dentro del Lugar de Interés Comunitario (LIC) Javalambre II y en el Hábitat de Interés Comunitario (HIC) “Estepas yesosas (*Gypsophiletalia*)”.

**Tercero.** - La solicitud presentada el 24 de diciembre de 2018 por D<sup>a</sup>. Adela Silvia Collado Aranda, D. Francisco Javier Collado Aranda, D. Luis David Collado Aranda y D. Segundo César Collado Aranda, hijos de D<sup>a</sup>. Adela Aranda Campillo, propietaria de los terrenos donde se ubica el conjunto de Las Salinas, siendo estos la parcela 2 del polígono 39 y la parcela 145 del polígono 42 del término municipal de Arcos de las Salinas (Teruel), incorpora la localización exacta de las captaciones que en el pasado alimentaron la actividad industrial. Esta solicitud es acompañada de escritura de compraventa de fecha 18 de diciembre de 1979 sobre dichas parcelas y sobre la concesión de explotación de mineral de sal gema anteriormente citada a favor de D<sup>a</sup>. Adela Aranda Campillo, así como Nota Simple Informativa del Registro de la Propiedad de Mora de Rubielos. Según se especifica en la solicitud, el objetivo último es reanudar el aprovechamiento salino.

Posteriormente, con fecha 24 de diciembre de 2019, fue completada la solicitud con la presentación de un estudio hidrogeológico. Entre otras cuestiones, en el estudio se planifica la puesta en marcha de Las Salinas no solo como un aprovechamiento salinero al uso, sino como una restauración y rehabilitación de todo el espacio para que pueda mostrarse también la actividad tal y como se venía desarrollando en el pasado, cumpliendo de ese modo una función didáctica.

**Cuarto.** - El 4 de marzo de 2019, el Servicio Provincial de industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 39.2 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, notificó a D<sup>a</sup>. Adela Aranda Campillo, como propietaria de los terrenos en los que son alumbradas las aguas de que se trata, el inicio del expediente para la declaración de la condición minero-industrial de dichas aguas, al objeto de que pudiera personarse en el mismo durante el plazo de 20 días, sin que se haya recibido comunicación alguna a los efectos.



**Quinto.** - En los Boletines Oficiales de Aragón nº 209, de 20 de octubre de 2020, nº 244, de 11 de diciembre de 2020 (corrección de errores del anterior) y en el Boletín Oficial del Estado nº 16, de 19 de enero de 2021, fueron publicados los Anuncios correspondientes mediante los cuales fue sometida al trámite de información pública y participación pública la solicitud de declaración de la condición minero-industrial de las aguas de que se trata, sin que se tenga constancia de la presentación de alegaciones.

**Sexto.** - Con fecha 15 de junio de 2021, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 39.2 y 43.2 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, se procedió a la toma de muestras en el Pozo 1, ubicado en la parcela 2 del polígono 39 del término municipal de Arcos de las Salinas y de coordenadas UTM ETRS89, Huso 30, X= 665.463 e Y= 4.428.628, levantándose Acta de las operaciones. Una de las muestras tomadas fue enviada al Instituto Geológico y Minero de España para su análisis e informe acerca de las características físico-químicas de las aguas.

**Séptimo.** - Con fecha 3 de septiembre de 2021 el citado Instituto emitió informe sobre la posibilidad de declarar la condición minero industrial de las aguas, poniendo de manifiesto que, si el uso al que van a ser destinadas tiene relación con el consumo humano, la autoridad sanitaria debiera informar sobre sus posibles efectos en el organismo humano, dado el elevado contenido que presentan dichas aguas en algunos de los parámetros tras los análisis físico-químicos realizados.

**Octavo.** - El Servicio Provincial de industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel emitió con fechas 2 de marzo de 2021 y 14 de diciembre de 2021 sendos informes favorables a la declaración de la condición minero industrial de las aguas procedentes de la captación de que se trata, denominada "Las Salinas", en el término municipal de Arcos de las Salinas, provincia de Teruel, condicionada a lo que disponga la autoridad sanitaria en el caso de que el destino de las aguas tenga relación con el consumo humano.

**Noveno.** - Con fecha 28 de febrero de 2022, a requerimiento del Servicio de Promoción y Desarrollo Minero, fue emitido informe por parte del Servicio de Seguridad Alimentaria y Sanidad Ambiental sobre estas aguas, no siendo aptas para el consumo humano al no cumplir los valores especificados en las partes A y B del Anexo I del Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.

**Décimo.** - En cumplimiento de lo establecido en el artículo 1.4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, con fecha 17 de febrero de 2022 fue remitido escrito a la Confederación Hidrológica del Júcar poniendo en su conocimiento la solicitud de que se trata y los principales documentos del expediente, al objeto de que pudiera pronunciarse sobre el asunto en el plazo de diez días, sin que hasta la fecha se haya recibido contestación alguna.

### Fundamentos de Derecho

**Primero.** - Si bien el aprovechamiento que ahora se pretende reactivar fue desarrollado en el pasado bajo la forma de una concesión de explotación de recursos de la sección C), la actual ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, incluye en la sección B) los aprovechamientos de aguas minero-industriales, definidas como "*las que permitan el aprovechamiento racional de las sustancias que contengan.*" En consecuencia, su declaración se encuentra en el marco de lo establecido en el Título IV de la citada Ley, cuyo artículo 24 dispone que: "*La declaración de la condición mineral de unas aguas determinadas será requisito previo para la autorización de su aprovechamiento como tales.*"

**Segundo.** - La tramitación se ha llevado a cabo de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 39 y siguientes del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1975, de 25 de agosto, así como con lo determinado en el artículo 1.4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.



Vistos la ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto; el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico; el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el Decreto 18/2020, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial y demás disposiciones reglamentarias,

Por cuanto antecede, de conformidad con lo establecido en los artículos en los artículos 24 y siguientes de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y 39 y siguientes del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto y a propuesta de la Dirección General de Energía y Minas de 26 de abril de 2022,

#### **ACUERDO:**

Declarar la condición minero-industrial de las aguas procedentes de la captación denominada “Las Salinas”, cuyas características son las siguientes:

**Ubicación:** Parcela 2 del polígono 39 del término municipal de Arcos de las Salinas (Teruel).

**Coordenadas UTM ETRS89, Huso 30:** X= 665.463, Y= 4.428.628, Z= 1026 m.s.n.m.

**Condiciones especiales:** Queda excluida la utilización de las aguas para consumo humano.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 39.4 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, la declaración de la condición minero-industrial de las aguas será objeto de publicación, mediante los correspondientes anuncios, en los Boletines Oficiales de Aragón y del Estado. A tal fin, los promotores deberán realizar en el plazo de un mes las gestiones precisas para que se efectúen dichas publicaciones.

La declaración de la condición minero industrial de las aguas no otorgará, en su caso, derecho alguno de aprovechamiento. De acordarse la declaración, la propiedad de la parcela en la que se ubica la captación dispondrá de un año desde la correspondiente notificación para solicitar el aprovechamiento de las aguas en la forma y condiciones reguladas en el Título IV del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería. Ese derecho podrá cederlo a terceras personas durante el plazo citado. De no hacerse efectivo el derecho durante el plazo de un año, o denegada la solicitud tras el oportuno expediente, los promotores de la declaración dispondrán de un plazo de seis meses para solicitar a su favor la autorización de aprovechamiento.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, según lo previsto en el artículo 54 del Texto Refundido de la Ley de Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, de acuerdo con lo establecido en la Ley 29/1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses. Igualmente, con carácter potestativo, podrá interponerse recurso de reposición ante el Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial en el plazo de un mes, según lo dispuesto en el artículo 58.3 del citado Texto Refundido.

Zaragoza, a la fecha indicada al margen

**EL CONSEJERO DE INDUSTRIA, COMPETITIVIDAD Y  
DESARROLLO EMPRESARIAL**

**Arturo Aliaga López**  
(Firmado electrónicamente)